

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 81.

BANDO

D. FRANCISCO CORPAS LOPEZ, Gobernador civil de esta provincia, haciendo uso de las facultades previstas por la ley de Orden público de 28 de Julio de 1933,

HAGO SABER:

Que por el Gobierno de la República ha sido decretado con esta fecha el estado de alarma en todo el territorio nacional.

En su virtud he acordado disponer:

Artículo 1.º Se prohíbe la formación y circulación de grupos o estacionamientos de personas en calles, caminos, carreteras y en la vía pública en general.

Art. 2.º Prohibida la circulación por las vías férreas, serán tratadas como sospechosas cuantas personas ajenas al servicio se acerquen o transiten por dichas vías, puentes, dependencias e instalaciones, desde las cinco de la tarde hasta las ocho de la mañana.

Art. 3.º Con independencia de las penas que el Código señala, se aplicarán fulminantemente las sanciones especiales que la ley de Orden público previene para el estado de alarma a cuantas personas les sean encontradas armas y sustancias explosivas.

Art. 4.º Todas las huelgas y paros que intenten producirse, serán anunciadas con cinco días de antelación si no afectaren al interés general, y con quince si se trata de obras y servicios públicos concedidos y contratados.

Art. 5.º Quedan prohibidas toda clase de reuniones o manifestaciones públicas al aire libre, sin previo permiso de mi autoridad; para las que se pretendan celebrar en local cerrado, será necesaria autorización de este Gobierno civil.

Los actos contrarios al orden público a que se refieren estas medidas, serán sancionados por mi autoridad con multa de 10 a 10.000 pesetas.

El Gobierno de la República espera que todos los españoles en general, continuarán prestando al poder público las asistencias necesarias para restablecer el orden, siendo entre ellas las más elementales abstenerse de incurrir involuntariamente en las prohibiciones de este bando y acatar y cumplir celosamente cuantas disposiciones emanen de la autoridad y de la fuerza armada.

Por mi parte, espero del patriotismo y sensatez de los habitantes de esta provincia, que no darán lugar con su actuación a que mi autoridad haga uso de las facultades que la mencionada ley me confiere para reprimir aquellos actos, y que de aplicarlas sería inexorable.

Soria 8 de Marzo de 1934.

437

F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 82.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 27 del pasado mes de Febrero, me participa haber prohibido proyección en todo el territorio nacional, de la película titulada «Noticiario Fox especial» (huelga general en Bilbao y precauciones adoptadas en Madrid para abortar el movimiento revolucionario), de la casa Hispano Fox Film.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 3 de Marzo de 1934.

423

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 83.

Junta provincial de Beneficencia

Por decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 de Noviembre de 1932, todas las instituciones y fideicomisos de beneficencia comprendidos en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, quedaron obligados a remitir un inventario de todos sus bienes, valores y objetos a la Dirección general de Beneficencia, así como a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente ante el mencionado Centro directivo, aun aquellas Instituciones que hubiesen sido declaradas exentas de tal obligación, con la única excepción de las obras benéficas que con anterioridad al citado decreto hubiesen sido creadas bajo cláusulas o normas estatutarias de reversión o disolución para el caso de exigírseles rendición de cuentas por el protectorado del Gobierno, siempre que dichas obras de beneficencia, después de su creación y funcionamiento, no se hallan sometidos voluntariamente a dicho Protectorado y a su régimen legal, ni se hallen en el pleno goce de las exenciones y derechos concedidos con la clasificación como benéficas, otorgadas a sus instancias.

En virtud de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de Junio del pasado año, todas las Instituciones y fideicomisos de beneficencia particular, cuyo patronato, dirección o administración corresponda a las autoridades, Corporaciones, Institutos o personas jurídicas religiosas, vienen obligadas, si ya no lo estuvieren, a enviar en el plazo de un año, un inventario de todos sus bienes, valores y objetos, así como a rendir cuentas anualmente al Ministerio de la Gobernación, aun aquéllas que por título fundacional hubiesen sido exentas de rendirlas, bajo la sanción de decaimiento en el patronato, en el caso de incumplimiento u ocultación de bienes.

Por orden circular del Ministerio de la Gobernación de 23 de Junio de 1933, dictada en ejecución de lo ordenado en las disposiciones de que queda hecha referencia, se establece entre otros extremos, lo siguiente:

Que las Instituciones a que se hace referencia en el decreto de 9 de Noviembre de 1932 y ley de 2 de Junio de 1933, presentaran sus presupuestos correspondientes al año 1934 en el período de tiempo que establece la circular de 21 de

Abril de 1900; esto es, en el mes de Septiembre de 1933, sujetándose en un todo a lo establecido en la Instrucción del ramo de 14 de Marzo de 1899 en sus artículos 100 y siguientes, y conforme a los modelos que en dicha Instrucción se publican.

Por orden circular de 2 del actual, cuyo texto se copia al pie de esta circular, la Dirección general de Beneficencia establece como plazo máximo para cumplir con lo dispuesto en las disposiciones citadas el día 15 del mes que cursa; entendiéndose, que transcurrida dicha fecha sin que las Instituciones de beneficencia obligadas a éllo presenten el presupuesto del año 1934, incurrirán en las sanciones que para dicho caso se tienen establecidas.

Y a fin de que llegue a conocimiento de todos los señores patronos, administradores o directores de las Instituciones o fideicomisos referidos, la obligación en que se encuentran de remitir dicho presupuesto a esta Junta de Beneficencia, antes del plazo señalado, se publica esta circular.

Soria 5 de Marzo de 1934.

El Gobernador-Presidente,
F. CORPAS.

427

Dirección general de Beneficencia.—Circular

» Excmos. Sres.: La orden circular de 23 de Junio de 1933, publicada en la *Gaceta* del 24, dictada en ejecución de lo dispuesto en el decreto de 9 de Noviembre de 1932 y en la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, promulgada en 3 de Junio de 1933, dispuso que la presentación de presupuestos establecida en tal decreto y la rendición de la cuenta anual que se exige en las repetidas disposiciones legales deberán, respectivamente, verificarse, la primera, para los presupuestos que correspondan al año de 1934, y la segunda, en el año de 1935, como pertenecientes a presupuesto aprobado para el ejercicio anterior, durante los periodos del tiempo indicados por la circular de 21 de Abril de 1900 en relación con los artículos 100 y siguientes de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, con los requisitos de la propia Instrucción y conforme a los modelos que en la misma se incluyen.

A pesar de haberse publicado además dicha circular en el *Boletín oficial* y estar dirigida no sólo a las Juntas provinciales de Beneficencia, sino también a todos los patronos e instituciones benéficas, y de ser el plazo fijado en la circular de 21 de Abril de 1900 el del mes de Septiembre para la presentación de presupuestos en esta Dirección, continúan en la actualidad teniendo entrada en la misma presupuestos para su apro-

bación y que han de regir en el año en curso, lo que precisa corregir para el exacto cumplimiento de las disposiciones citadas; y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha acordado que a partir del 15 del mes de Marzo en curso todos los presupuestos que tengan entrada después de dicha fecha, sean devueltos declarándolos extemporáneos y siendo responsables los causantes del retraso de los daños que se les puedan seguir a las Fundaciones por no haberlos presentado en el plazo legal.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el *Boletín oficial*, debiendo, por tanto, ser despachados dentro del plazo marcando los expedientes que se encontrasen en las Juntas; y los patronos obligados a ello y que aún no los hubieran entregado a las Juntas, hacerlo con el tiempo preciso para que éstas puedan cumplir su cometido respecto de los mismos y hacer la remisión antes de la fecha indicada. Madrid, 2 de Marzo de 1934.—El Director general—Clara Campoamor.—Señores Gobernadores civiles y patronos de Instituciones benéficas de todas las provincias de España, menos las de la Generalidad». (*Gaceta del día 3 de Marzo*)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara en todo el territorio nacional, incluso en los de Soberanía, el estado de alarma a que se refiere el artículo 34 de la ley de 28 de Julio de 1933, en los términos prevenidos por el artículo 42 de la Constitución de la República.

Dé este decreto se dará cuenta a las Cortes en el plazo que dicho precepto legal determina.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCACÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCIA.

(*Gaceta del día 8 de Marzo.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Ejecutando acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Torreblacos, y en su nombre el Alcalde Presidente, solicitó la segregación de aquél del partido judicial de Almazán, para incorporarse al del Burgo de Osma, fundándose en que To-

rrerblacos dista de esta población solamente 18 kilómetros por carretera directa, con servicio de automóvil correo diario de ida y vuelta, motivo por el que los vecinos aprovechan éste para sus transacciones mercantiles, mientras que de Almazán le separan 40 kilómetros de carreteras y 30 de caminos rurales, pesados de andar en toda época; que por las mismas circunstancias y por decreto de 17 de Julio de 1932, el inmediato pueblo de Blacos, situado a no mayor distancia de Almazán que Torreblacos, y si un poco más separado de Burgo de Osma, fué segregado del primero y agregado al último, quedando así casi fuera del perímetro que hoy forma el partido de Burgo de Osma, por hallarse interpuesto entre ambos el de Torreblacos, y entre los dos partidos referidos una línea divisoria sumamente irregular, la cual quedaría debidamente corregida y conformada agregando Torreblacos al de Burgo de Osma. Informada la solicitud por este Ayuntamiento, que dice ser de justicia el acceder a ella, la impugna el de Almazán y se opone a la misma, alegando que ésta pendiente de estudio una nueva demarcación judicial, que es oneroso para el partido cualquier segregación de pueblos que del mismo se haga si no se ve compensado con la agregación de otros muchos más próximos a él, que a Medinaceli por ejemplo; y en que existe por otra parte comunicación directa hasta el mismo pueblo. Emiten dictamen en sentido favorable la Diputación provincial de Soria, el Ministerio de Justicia, la Sección correspondiente de este Departamento y el Consejo de Estado, que estima cumplidas las prescripciones de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, por todo lo que a propuesta del Ministro de la Gobernación de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la segregación del Ayuntamiento de Torreblacos del partido judicial de Almazán, al que actualmente pertenece, para su agregación al de Burgo de Osma, ambos en la provincia de Soria.

Dado en Madrid a uno de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, DIEGO MARTINEZ BARRIO.

(*Gaceta del día 3 de Marzo.*)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ÓRDENES

Ilmo Sr.: Vista la comunicación del Sr. Delegado de Trabajo de Soria, dando cuenta de que en la mencionada capital no existe Jurado mixto

de Transportes (Tracción mecánica), lo que irroga grandes transtornos y perjuicios, por cuanto que, dependiendo la precitada provincia del correspondiente Jurado de Zaragoza, se ven patronos y obreros obligados a desplazamientos costosos y molestos, sin que a su vez tampoco aquel organismo pueda cumplir debidamente las funciones que le están encomendadas, puesto que este cumplimiento es más difícil cuando el área jurisdiccional es muy extensa; y

Considerando que la primordial razón que existió para que Soria dependiese en cuanto a dicha actividad de trabajo, de Zaragoza, fué la de que en la citada capital no había Jurados mixtos, razón que hoy ya no tiene fundamento, puesto que si existen dichos organismos, y ante esto es indudable el beneficio que puede derivarse con la creación de la Sección que se interesa, si bien con respecto a las Bases de trabajo que pudieran hallarse en vigor,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Soria, con jurisdicción provincial, un Jurado mixto de Transportes terrestres (Tracción mecánica), el cual habrá de estar integrado por cuatro vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, adscrito a los organismos allí existentes, y dejando de ejercer jurisdicción sobre la expresada provincia el correspondiente Jurado de Zaragoza en el momento en que quede en funcionamiento de hecho el que se crea, si bien de existir bases de trabajo en vigor deberán ser respetadas hasta que el nuevo organismo elabore otras nuevas.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo electoral Social de este Ministerio, en unión de las que inscriban en el mismo en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*; y

3.º Que un vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.—P. D., ALFREDO SEDÓ.—Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta del día 2 de Marzo.*)

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales

que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Madera, de Soria,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Organismo quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Patricio Martínez Angulo, D. Simón Hernández, D. Blas Casas Sanz y D. Julio Ledesma Ramos.

Vocales patronos suplentes: D. Román Heras de Francisco, D. Manuel Peña García, D. Juan Rodríguez Benito y D. Francisco Valtueña Martínez.

Vocales obreros efectivos: D. Juan García López, D. Vitor Chicote de Pablo, D. Emilio Iglesias Benito y D. Baltasar Monge Sanz.

Vocales obreros suplentes: D. Braulio Gómez Gil, D. Juan García Calavia, D. Celestino Amezuza Martínez y D. Emilio Blasco Gómez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1934.—P. D., ALFREDO SEDÓ.—Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta del día 6 de Marzo.*)

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas por la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluqueros barberos), de Soria.

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Organismo quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Silvano Ballesteros Casado, señora viuda de Vicente Alcázar, D. Miguel Gómez Martínez y D. Máximo Sanz Rodrigo.

Vocales patronos suplentes: D. Aurelio Pérez López, D. Antonio Cascante Avillón, D. Manuel Ballesteros Casado y D. José Vera y Vera.

Vocales obreros efectivos: D. Luis Gómez Hernández, D. Eugenio Dominguez Martínez, D. Amador Marco de la Merced y D. Restituto Olmos Sebastián.

Vocales obreros suplentes: D. Pablo de la Iglesia Orte, D. Benito Segovia Jimenez, D. Ezequiel Cervera Lázaro y D. Santiago Caballero Blasco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1934.—P. D., ALFREDO SEDÓ.—Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta del día 6 de Marzo.*)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Septiembre último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa. (Conclusión)

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza....	Armas..	Galgos.
2107	Rabanera del Campo.....	D. Tomas Borjabad.....	20	1	»	»
2108	Arguijo.....	Manuel Sanz.....	20	1	»	»
2109	Seron.....	Angel Alonso.....	20	1	»	»
2110	Cubilla.....	Ildefonso Molinero.....	20	1	»	»
2111	Vizmanos.....	Damaso Utrilla.....	20	1	»	»
2112	Idem.....	Tirifilo Revilla.....	20	1	»	»
2113	Ciria.....	Pedro Martinez.....	20	1	»	»
2114	Soria.....	Julio Garcia.....	20	1	»	»
2115	Villarraso.....	Julio Izquierdo.....	20	1	»	»
2116	Burgo de Osma.....	Lamberto Izquierdo.....	20	1	»	»
2117	Cañamaque.....	Sotero Vallejo.....	20	1	»	»
2118	Arcos de Jalon.....	Ramon Aguilar.....	20	1	»	»
2119	Jaray.....	Gregorio Garcia.....	20	1	»	»
2120	Noviercas.....	Saturnino Sanchez.....	20	1	»	»
2121	Idem.....	Felipe Ibañez.....	20	1	»	»
2122	Idem.....	Julian Ibañez.....	21	1	»	»
2123	San Esteban.....	Antonio Miranda.....	21	1	»	»
2124	Tapiela.....	Lazaro Gamarra.....	21	1	»	»
2125	Salduero.....	Miguel Lopez.....	21	»	1	»
2126	Deza.....	Mariano Gonzalez.....	21	1	»	»
2127	Cubo de la Solana.....	Vicente Romero.....	21	1	»	»
2128	Zayas de Torre.....	Damaso Ortega.....	21	1	»	»
2129	Baraona.....	Jorge Martinez.....	21	1	»	»
2130	Soria.....	Luis Rovira.....	21	1	»	»
2131	Idem.....	Julio Ormazabal.....	21	1	»	»
2132	Valtueña.....	Esteban Sanz.....	21	1	»	»
2133	Ciria.....	Justo Romero.....	21	1	»	»
2134	Gomara.....	Anastasio Medrano.....	21	1	»	»
2135	Blacos.....	Eugenio Muñoz.....	21	1	»	»
2136	Agreda.....	Julian Cacho.....	21	1	»	»
2137	Moron.....	Joaquin Martinez.....	21	1	»	»
2138	Camporredondo.....	Diego Martinez.....	22	1	»	»
2139	Cobertejada.....	Julian Calvo.....	22	1	»	»
2140	Idem.....	Aquilino Peña.....	22	1	»	»
2141	Idem.....	Ciriaco Perez.....	22	1	»	»
2142	Montenegro de Cameros.....	Emilio Rodrigo.....	22	1	»	»
2143	Idem.....	Francisco Garcia.....	22	1	»	»
2144	Idem.....	Matias Soriano.....	22	1	»	»
2145	Cobertelada.....	Julian Jubero.....	22	1	»	»
2146	Olvega.....	Angel Santamaria.....	22	1	»	»
2147	La Hinojosa.....	Cesareo Pascual.....	22	1	»	»
2148	Idem.....	Timoteo Pascual.....	22	1	»	»
2149	Idem.....	Zacarias Pascual.....	22	1	»	»
2150	Morales.....	Vicente Abad.....	22	1	»	»
2151	Navaleno.....	Daniel Peña.....	22	1	»	»
2152	Arcos de Jalon.....	Nicomedes Yagüe.....	22	1	»	»
2153	Cabrejas del Pinar.....	Miguel Acebes.....	22	1	»	»
2154	Deza.....	Felipe Remacha.....	22	1	»	»
2155	Villalvaro.....	Antonio Albite.....	22	1	»	»
2156	Idem.....	Aurelio Izquierdo.....	22	1	»	»
2157	Idem.....	Santos Izquierdo.....	22	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia.		
				Caza..	Armas..	Galgos..
2158	Agreda.....	D. Miguel Omeñaca.....	22	1	»	»
2159	Gomara.....	Valentin Castillo.....	23	1	»	»
2160	Matamala.....	Jacinto Hernandez.....	23	1	»	»
2161	Muro de Agreda.....	Pedro Calvo.....	23	1	»	»
2162	Quintanas de Gormaz.....	Teodoro Delgado.....	23	1	»	»
2163	Bayubas de Abajo.....	Gregorio Martinez.....	23	1	»	»
2164	Matamala.....	Lazaro Hernandez.....	23	1	»	»
2165	Deza.....	Emeterio Gil.....	23	1	»	»
2166	Fuentebella.....	Melchor Marqueta.....	23	1	»	»
2167	Cabrejas del Pinar.....	Agustin Hernandez.....	23	1	»	»
2168	Almarza.....	Martin Garcia.....	23	1	»	»
2169	Soria.....	Jose Martinez.....	23	1	»	»
2170	Almarza.....	Antonio Mata.....	25	1	»	»
2171	Fuentetoba.....	Marcelino Romera.....	25	1	»	»
2172	Valdelinares.....	Ecequiel Carro.....	25	1	»	»
2173	Almarza.....	Santiago Agreda.....	25	1	»	»
2174	Noviercas.....	Teodoro Cacho.....	25	1	»	»
2175	Cardejon.....	Sixto Gonzalo.....	25	1	»	»
2176	Rabanera del Campo.....	Gabriel Borjabad.....	25	1	»	»
2177	Molinos de Razon.....	Angel Calonge.....	25	1	»	»
2178	Aldehuela del Rincon.....	Manuel Sanz.....	25	1	»	»
2179	Portelarbola.....	Antonio Santos Crillo.....	25	1	»	»
2180	Matasejun.....	Gabino Hernandez.....	25	1	»	»
2181	Garray.....	Leandro Martinez.....	25	1	»	»
2182	Molinos de Razon.....	Marcos Revuelto.....	25	1	»	»
2183	Villasayas.....	Carlos Calvo.....	26	1	»	»
2184	Quintanas de Gormaz.....	Dionisio Delgado.....	26	1	»	»
2185	Idem.....	Jose Polo.....	26	1	»	»
2186	Coscurita.....	Candido de Miguel.....	26	1	»	»
2187	Quintanas de Gormaz.....	Juan Vicente.....	26	1	»	»
2188	Gormaz.....	Felix Palomar.....	26	1	»	»
2189	Urex de Medina.....	Alejandro Barbacil.....	26	1	»	»
2190	Vinuesa.....	Rufino Matute.....	26	1	»	»
2191	Langa de Duero.....	Pascasio Sancho.....	27	1	»	»
2192	Deza.....	Bautista Morte.....	27	1	»	»
2193	Fuentebella.....	Fancisco las Heras.....	27	1	»	»
2194	Ledesma de Soria.....	Florentino Angulo.....	27	1	»	»
2195	Soria.....	Miguel Briongos.....	27	1	»	»
2196	Somaen.....	Marino Aguilar.....	27	1	»	»
2197	Recuerda.....	Dionisio Gasanz.....	27	1	»	»
2198	Almenar.....	Federico Marin.....	27	1	»	»
2199	Muro de Agreda.....	Juan Calvo.....	27	1	»	»
2200	Arenillas.....	Narciso Sanz.....	27	1	»	»
2201	Gallinero.....	Felix Losada.....	27	1	»	»
2202	Retortillo.....	Esteban Aujo.....	27	1	»	»
2203	Almarza.....	Angel Martinez.....	27	1	»	»
2204	Valdealvillo.....	Mariano Cubillo.....	28	1	»	»
2205	Medinaceli.....	Valentin Lopez.....	28	1	»	»
2206	Noviercas.....	Saturnino Ledesma.....	28	1	»	»
2207	Osma.....	Cirilo Lafuente.....	28	1	»	»
2208	Idem.....	Nicomedes Lafuente.....	28	1	»	»
2209	Idem.....	Joaquin Manrique.....	28	1	»	»
2210	Langa de Duero.....	Millan Redondo.....	28	1	»	»
2211	Osma.....	Ramon Lafuente.....	28	1	»	»
2212	Matalebreras.....	Francisco Miguel.....	28	1	»	»
2213	Muro de Agreda.....	Gaspar Victor.....	28	1	»	»
2214	San Leonardo.....	Agustin Muñoz.....	28	1	»	»
2215	Cardejon.....	Julio Serrano.....	28	1	»	»
2216	Lumias.....	Juan Arriba.....	29	1	»	»
2217	Idem.....	Pascual Arriba.....	29	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas..	Galgos..
2218	Lumias.....	D. Santiago Cayuela	29	1	»	»
2219	Miño de San Esteban... ..	Eusebio Martin	29	1	»	»
2220	Alconaba.....	Rafael Ciria.....	29	1	»	»
2221	Soria.....	Daniel de Leon	28	1	»	»
2222	Retortillo	Ricardo Ransanz.....	29	1	»	»
2223	Cihuela	Julio Monzon	29	1	»	»
2224	Almarza	Tomas Muñoz.....	29	1	»	»
2225	Soria.....	Juan Sanz.....	29	1	»	»
2226	Idem	Anastasio Tejero.. ..	29	1	»	»
2227	Burgo de Osma.....	Rufino Anton.....	29	1	»	»
2228	Idem	Pedro Stoduto.....	29	1	»	»
2229	Soria.....	Modesto Calzada.....	29	1	»	»
2230	Fuentepinilla	Miguel Bravo.....	30	1	»	»
2231	San Felices.....	Raimundo Poyo.....	30	1	»	»
2232	Idem	Matias Leude.....	30	1	»	»
2233	Fuentearmegil	Francisco Rodrigo.....	30	»	»	1
2234	Covaleda.....	Pedro Guerrero	30	1	»	»
2235	La Hinojosa	Delfin Miguel.....	30	1	»	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 7 de Octubre de 1933.—El Gobernador.

COMISION GÉSTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular

Siendo varios los Ayuntamientos de la provincia los que hasta la fecha no han remitido las listas cobratorias, para la exacción y cobranza del impuesto de cédulas personales del corriente año, he acordado llamar la atención de los mismos por medio de la presente circular, interesándoles su inmediato envío, para evitar entorpecimientos en la buena marcha administrativa del organismo provincial.

Soria 8 de Marzo de 1934.—El presidente,
A. Fernández Calvo.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras.—Anuncio.

Terminadas las obras de riego con emulsión del firme de los kilómetros 128 al 133 de la carretera de segundo orden de Burgos a Soria, ejecutadas por su contratista Bilbaina de Firmes especiales, se hace público por medio de este periódico

co oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Ocenilla, Toledillo y Cidones donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones han de referirse a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellos; debiendo remitir los expresados Alcaldes a esta Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones.

Soria 5 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe,
Landelino Crespo. 425

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que a las doce del día 7 de Abril próximo, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que se describirá, sita en Golmayo, que para asegurar las respon-

sabilidades pecuniarias de la causa número 10 de 1931, seguida en este Juzgado, sobre lesiones, le fué embargada al procesado Gregorio Torres Blázquez, que es la siguiente:

Un solar cercado de pared en el sitio conocido calle Real Vieja, que linda por Norte, Jacinta Garcia; Sur, calle Real Vieja, donde tiene la entrada; Este, Aquilino Gonzalo, y Oeste, Gregorio Milla; tasada pericialmente en la cantidad de 500 pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que se carece de titulación.

Dado en Soria a 2 de Marzo de 1934.--T. Francisco Pérez Amaro.--El Secretario P. H., Luis Marín. 431

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la detención, poniéndolos a disposición de este Juzgado, de dos sujetos que el día primero de los corrientes, en el camino del pueblo de Vildé al Puente de Gormaz, punto titulado Vueva de los Conejos, atracaron al vecino de Gormaz, Alberto Criado Suarez, robándole seiscientas pesetas, cuyos sujetos son de las señas siguientes: Uno alto, delgado, blusa larga con rayas azules y blancas, pantalón paño oscuro y boina, y el otro bastante mas bajo, grueso, chaqueta pana color café larga, pantalón pana, claro, camisa rayada y boina, bigote grande y negro que tal vez pudiera ser postizo, este individuo puede estar lesionado en el cuello de un palo que le dió el perjudicado.

Al propio tiempo se cita a dichos sujetos ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración y proceder a las diligencias que haya lugar.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 4 de Marzo de 1934.--Francisco Palanco.--D. S. O., Juan Romero. 418

Ayuntamientos

LOS VILLARES DE SORIA

Por acuerdo del Ayuntamiento que me honro

presidir, he acordado sacar a pública subasta las obras de construcción del edificio casa Ayuntamiento-Secretaría de este distrito de la fecha, cuya subasta tendrá lugar a pliego cerrado, siendo la apertura de los mismos el día décimo, descontando los festivos del en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o en quien delegue. El plazo para la presentación de pliegos, termina el día anterior al señalado para la subasta o apertura de pliegos, obrando plano y pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados, durante los días laborables de nueve a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde, dando contra recibo en dicha Secretaría al entregar el sobre a quien lo exigiere.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de elegir entre las proposiciones presentadas la que crea más conveniente a sus intereses y rechazarlas todas sin ulterior reclamación.

Los Villares de Soria 1.º de Marzo de 1934.--El Alcalde, Julio Cacho. 420

VADILLO

Per este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco Cano Perez, número 2 del reemplazo del año 1932, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Luis Cano Rejas, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Luis Cano Rejas, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Luis Cano Rejas, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Francisco Cano Perez.

El repetido Luis Cano Rejas, es natural de Vadillo, hijo de Juan Francisco Cano Miguel y de Micaela Rejas Herrero, y cuenta 51 años de edad, nació en esta localidad el día 25 de Agosto de 1883, y su oficio era de jornalero al ausentarse hace unos 21 años del pueblo de la fecha, que fué su última residencia en España y su estado era el de casado con Emiliana Pérez de Miguel.

Vadillo 26 de Febrero de 1934.--El Alcalde, Gabriel Barrio. 416

SORIA.--Imprenta provincial.